



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

MES VIII AÑO I

LOS ROQUES, 22 DE MAYO DE 2015

Nº 027

SUMARIO

Documento constitutivo de la "CORPORACIÓN DE TURISMO INSULAR MIRANDA, C.A." R.I.F. G-20011563-7, registrada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, anotado bajo el Tomo 24-A, Nº 32 del año 2015, Nº de expediente 220-35986

Oleum orientale

Exonciado
15644

1000
B
D
B
23
N
GDR

2000.01814

132354cc	
ANEXOS	
SOLVENCIAS	
C. L. P. R. V. O. D.	
CP	
F. g. e. m.	
I	
G	
FOI	
ACR. P. L. - NO	
OTROS	

Eduardo A. Fagúndez
EDUARDO A. FAGÚNDEZ R.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
204° y 155°

Municipio Libertador, 12 de Febrero del Año 2015

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YURAIMA KARINA MARTINEZ DIAZ IPSA N.: 145225, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 32, TOMO -24-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **EDUARDO ANTONIO FAGUNDEZ RAVELO, C.I: V-17.312.639.**

Abogado Revisor: **HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ**

Registradora Mercantil Primera

FDO. Abogado BRESSIA MORELLYS VERA BELLO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

CORPORACION DE TURISMO INSULAR MIRANDA, C.A

Número de expediente: **220-35986**

CONST

Yuraima Martínez
Yuraima Martínez
Inpresabogado N° 145.225



GILBERTO PINTO BLANCO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número **V- 6.436.671**, actuando en mi carácter de Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, designado según Decreto Presidencial N° 1.088 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha, por este documento declaro: Que procedo a constituir una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima denominada **"CORPORACIÓN DE TURISMO INSULAR MIRANDA, C.A."**; de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 831 de fecha 18 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas: -----

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa del Estado tendrá la forma de compañía anónima, se denominará **"Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A."**, estará adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, ejerciendo el Jefe de Gobierno la representación de la República y el control accionario correspondiente. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía anónima tendrá por objeto social el desarrollo del turismo dentro de la jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda, mediante la implementación de actividades enmarcadas en la promoción de paquetes turísticos a precios accesible y razonables; gestión y administración hotelera y alojamiento en general; comercialización y organización de eventos; transporte multimodal destinado a la actividad turística; elaborar, diseñar y ejecutar todo tipo de planes, proyectos, programas y trabajos relacionados con el turismo; y en general, la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto, bajo la orientación de los principios y lineamientos contenidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, del Sistema Turístico Nacional y del Plan Nacional Estratégico de Turismo. -----

CLÁUSULA TERCERA: La compañía anónima en cumplimiento de su objeto podrá: -----



1. Promover la actividad turística dentro de la jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda, de manera ecológica mediante la implementación de actividades innovadoras en el marco de lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. -----
2. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al órgano de adscripción de la compañía anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas previa autorización del Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014. --
3. Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto. -----
4. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la compañía anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista. -----

CLÁUSULA CUARTA: La compañía anónima tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 22, Parroquia La Candelaria, en la ciudad de Caracas, Venezuela, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.-----

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la compañía anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previo cumplimiento de las formalidades del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de constitución y conformación de los entes de carácter empresarial del Estado.-----

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES



CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la compañía anónima es la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00)**, dividido y representado en **CIEN (300)** acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100 %) por el Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 8.549 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, según dispone el artículo 3° del Decreto N° 831 de fecha 18 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014. –

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la compañía anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.-----

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la compañía anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la compañía anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.-----

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un certificado que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como accionista de la compañía anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.-

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter. -----

Por ser las acciones indivisibles respecto de la compañía anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la compañía anónima no estará



obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.-----

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.-----

La cesión en propiedad de las acciones de la compañía anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ---

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.-----

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.-----

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.-----

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el



órgano supremo de dirección de la compañía anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la compañía anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes ($2/3$) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar. -----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la compañía anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte ($1/5$) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. -----

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión, y cada uno de los puntos a tratar. -----

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una Carta Poder suscrita por el Accionista interesado. -----

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse; así como, los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea General de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella. Los acuerdos de la Asamblea General de



Accionista se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso de que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta de la Asamblea será dirimente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea de Accionistas, aún aquellos no expresados en la Convocatoria. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, se acordará el respectivo orden del día. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas Generales de Accionistas, las cuales presidirá. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el objeto de la Asamblea sea su fusión con otra empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por todos los presentes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea General de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades: -----

- 1) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la compañía anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la compañía anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.-----
- 2) Conocer y aprobar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva; así como, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos. -----



Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la compañía anónima. -----

4) Aprobar la distribución de las utilidades de la compañía anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan. -----

5) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales. -----

6) Nombrar y remover al Auditor Interno de la compañía anónima, de conformidad con la normativa aplicable al efecto. -----

7) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la compañía anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales. -----

8) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto. -----

9) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la compañía anónima. -----

10) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva. -----

11) Aprobar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción. -----

12) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior. -----

13) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados. -----

14) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea General de Accionistas Ordinaria.----

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de la compañía anónima



corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva estará conformada por:

(1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente de la compañía anónima, con su respectivo Suplente, con carácter de Vicepresidente o Vicepresidenta, que cubrirá las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea General de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras Principales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida; así como, los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum



existente.-----

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta, y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.-----

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la compañía anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones: -----

- 1) Representar a la compañía anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan. -----
- 2) Representar a la compañía anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social. -----
- 3) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias. -----
- 4) Dirigir la gestión de todos los asuntos de la compañía anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma. -----
- 5) Planificar las actividades de la compañía anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. -----
- 6) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la compañía anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas. -----
- 7) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de



Accionistas, con la mayor celeridad posible. -----

8) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la sociedad.

9) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley. -----

10) Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los Manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la compañía anónima. -----

11) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados. -----

12) Informar trimestralmente a la Asamblea General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la compañía anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan. -----

13) Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa; así como, los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual. -----

14) Proponer a la Asamblea General de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto; así como, la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes. -----

15) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía anónima. -----

16) Autorizar al Presidente de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la compañía anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). -----

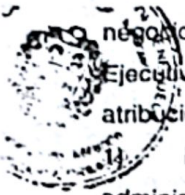
17) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable. -----

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA EJECUTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los





negocios de la compañía anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta Ejecutiva de la compañía anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones: -----

Representar a la compañía anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos. -----

2) Ejecutar los actos de comercio de la compañía anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras Instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad. -----

3) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----

4) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía anónima, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

5) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas. -----

6) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía anónima. -----

7) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la compañía anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna. -----

8) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias; así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno



establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movillización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la compañía anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada. -----

9) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones. -----

10) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea General de Accionistas. -----

11) Contratar y despedir al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. -----

12) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía anónima y de los resultados de sus operaciones. -----

13) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas. -----

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la compañía anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la compañía anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la compañía anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la compañía anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la



compañía anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de Veinticinco (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la compañía anónima. -----

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La compañía anónima tendrá una Secretaria o Secretario, de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la misma. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Secretaria o al Secretario, las siguientes facultades: -----

- 1) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la compañía anónima. -----
- 2) Elaborar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto. -----
- 3) Abrir y llevar los Libros de Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, y de la Junta Directiva. -----
- 4) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última. -----
- 5) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la compañía anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados. -----
- 6) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la compañía anónima, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

TÍTULO III

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La compañía anónima "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A."; reconoce el trabajo como hecho social. Las fuerzas de trabajo necesarias para el desarrollo de la empresa expresan el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para



con la empresa. La compañía anónima "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A."; no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La compañía anónima "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A."; garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo. Los trabajadores y trabajadoras deben estar comprometidos con el logro del desarrollo humano integral, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente de la importación, exportación y ensamblaje que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la Ley. -----

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La compañía anónima contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la compañía anónima. -----

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La compañía anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Sociedad y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus





operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la compañía anónima, dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar. -----



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la compañía anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna: -----

- 1) Evaluar el sistema de control interno de la compañía anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa. -----
- 2) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la compañía anónima. -----
- 3) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. -----



- 4) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la compañía anónima. -----
- 5) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública. -----
- 6) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno: -----

- 1) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad. -----
- 2) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la Sociedad. -----
- 3) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad. -----
- 4) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente. -----
- 5) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión. -----
- 6) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad. -----
- 7) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República. -----
- 8) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad. -----
- 9) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos. -----

TÍTULO VI

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La compañía anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser designados o removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la compañía anónima. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: El Comisario tendrá a su cargo la Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señalen el Código de Comercio y demás normativa aplicable. -----





TÍTULO VII
DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La compañía anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la compañía anónima. -----

TÍTULO VIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y
CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la compañía anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la compañía anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la compañía anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la compañía anónima; así como, de sus créditos y obligaciones. -----
Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea General de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del capital social. -----

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se



creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario. -----

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad. --

TÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia. -----

TÍTULO X

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico. -----

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos. -----

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a la dirección, que se identifican a continuación: Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 22, Parroquia La Candelaria, en la ciudad de Caracas, Venezuela. -----

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda mediante Decreto designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de la compañía anónima "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.", de conformidad con lo establecido en el artículo



5 del Decreto N° Decreto N° 831 de fecha 18 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014 y, el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, el Decreto se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes. _____

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables. _____

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA SÉPTIMA: Para desempeñar los cargos de: Presidente de la Corporación de Turismo Insular Francisco de Miranda, C.A., se designa al ciudadano **GILBERTO PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.436.671 y como su suplente el ciudadano **RAÚL ERNESTO RODRÍGUEZ MAZA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.698.657, en el carácter de Vicepresidente, según Decreto N° 067 de fecha 24 de noviembre de 2014, dictado por el Jefe de Gobierno y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014. Por un periodo de 05 años, renovables por el mismo tiempo. _____

CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA OCTAVA: Para desempeñar los cargos de: Directores Principales y suplentes por el período de cinco (5) años fueron designadas, las siguientes personas: **ALFREDO ALEXIS ECHEZURÍA PÉREZ**, **PIERINO D ÁNGELA VITTI**, **ANTONIO JOSÉ ROMERO GUILLARTE** y **MIGUEL FERNANDO ZAMBRANO CASTRO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V.- 5.968.250, V.- 6.265.694, V.- 8.202.116 y V.- 6.107.860, como Directores Principales y como sus suplentes los ciudadanos **PABLO MANUEL UZTARIZ MÁRQUEZ**, **IGOR CAMPOS SERRANO**, **RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE** y **DOUGLAS MIGUEL BARRESE BRITO** titulares de las cédulas de identidad Nros. V.- 6.110.372, V.- 631.355, V.- 8.746.899 y V.- 15.023.492 según Decreto N° 067 de fecha 24 de noviembre de 2014, dictado por el Jefe de Gobierno y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014. _____

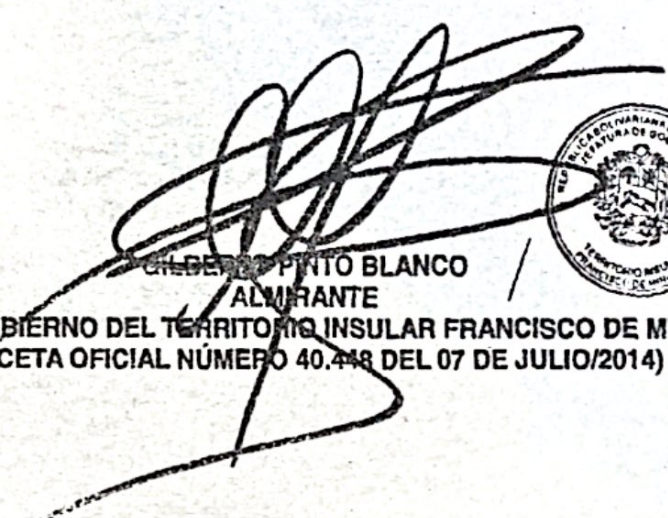
CLÁUSULA QUINTUAGÉSIMA NOVENA: Para desempeñar el cargo de Comisario fue designado, el siguiente ciudadano: **ELIEL DAVID RODRÍGUEZ VALERA**, Contador Público Colegiado N° 52.276, mayor de edad, venezolano este



domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.878.455, por un periodo de cinco (05) años.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Se autoriza al ciudadano **EDUARDO ANTONIO FAGÚNDEZ RAVELO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.312.639, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria el Decreto N° 831 de fecha 18 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual se autorizó la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que se denominará "Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.".


GILBERTO PINTO BLANCO
ALMIRANTE
JEFE DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
(GACETA OFICIAL NÚMERO 40.448 DEL 07 DE JULIO/2014)



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

MES VIII AÑO I

LOS ROQUES, 22 DE MAYO DE 2015

Nº 027

